

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

UI INTERNACIONAL

REGLAMENTO INTERNO DE ALUMNOS

Artículo 1. El presente reglamento es de observación general para toda persona que requiera los servicios con que cuenta la sociedad civil denominada UI Estudios Superiores Internacionales, teniendo fundamento en las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1° y 3° Fracciones I, II, III, IV, VI y VII. Estableciéndose en el mismo, que toda persona que obtenga el servicio de esta sociedad, se le denominará educando, quien procederá a la lectura, observancia y acatamiento de las disposiciones aquí contenidas, así como de aquellas normas, acuerdos, circulares u otras de carácter informativo que se establezcan por esta Institución Educativa en pro de la educación, lineamientos disciplinarios, procedimientos administrativos para con el educando y de participación tanto social como de desarrollo profesional y personal.

TITULO SEGUNDO .- DE LA INSCRIPCION Y REINSCRIPCION. DISPOSICIONES PARA LA INSCRIPCION.

Artículo 2. Los aspirantes de primer Ingreso o reingreso, deberán cubrir como requisito para su Inscripción:

- a) Comprobar a satisfacción de la Institución la terminación de los estudios de primaria, secundaria o bachillerato con validez oficial, según sea el caso de nivel educativo a Ingresar o estudiar.
- b) Llenar la forma de Inscripción correspondiente, en caso de menores de edad, está será avalada, por el padre o tutor, debiendo contener en cualquier circunstancia, datos de Identificación, Localización y medio de comunicación personal.
- c) Complementar la documentación respectiva indicada en el Fichero de inscripción de UI, así como la documentación requerida por la Autoridad Educativa Superior correspondiente, acorde al nivel de estudios o grado escolar, haciendo la entrega completamente al personal autorizado por UI para ello, en fecha y hora hábil que así se señale y en base al Calendario Escolar vigente u ordenado.
- d) Entregar demás material o información solicitada por UI, según se Indique en Información previa adicional.
- e) Haber sido aprobada su solicitud de admisión como educando por la autoridad respectiva de UI.
- f) Suscribir el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y el Pagaré causal no negociable correspondiente, que ampara el costo total de periodo escolar respectivo y obligatorio de UI en brindar el servicio educativo convenido.

Artículo 3. Es Obligatorio y Responsabilidad única y exclusiva del solicitante o educando, entregar la documentación requerida debidamente complementada dentro de los plazos fijados por UI o los que señale para tal efecto o de documentación cierta y determinada por la Autoridad Superior Educativa, entendiéndose como tal a la Universidad de Guadalajara, o que se comprende por su sigla UDG, para la impartición de enseñanza en sus diversos niveles en los establecimientos de UI; desligándose esta, de cualquier responsabilidad o circunstancia de Incumplimiento o falta de acatamiento a lo indicado al respecto. Dicha documentación será recibida por personal calificado y autorizado por UI y remitida a su vez a la Autoridad Educativa antes mencionada y que corresponda. Cualquier observación a la presente que hagan dichas Instituciones, se hará de saber al educando la fundamentación y motivación que opere a la circunstancia.

Artículo 3.1. UI no se hace responsable en la negativa que haga la respectiva Autoridad Superior Educativa, en el análisis y determinación que realice en la documentación entregada para ser considerado como educando de UI y en la dilación de tal acuerdo.

DISPOSICIONES PARA LA REINSCRIPCION

Artículo 4. Para llevar a cabo la Reinscripción a UI, deberá llenar la forma respectiva, no adeudar cantidad alguna de cualquier concepto y sujetarse a lo dispuesto en este reglamento. En caso de adeudo deberá hacer el pago respectivo con la suma del porcentaje de recargos moratorios vigentes por razones de tramitación administrativa extemporánea.

Artículo 5. Pagar la cuota, reinscripción y demás gastos correspondientes y vigente en el periodo escolar contratado y acorde al nivel de estudios respectivo, en el plazo señalado para ello por UI, mismos que podrán establecerse desde un mes antes del término correspondiente al calendario escolar semestral vigente, el incumplimiento

que realice el educando al presente artículo, no releva a la Institución de la obligación de tenerlo registrado como vigente en su padrón de alumnos. Las cantidades serán fijadas en lugares visibles de cada establecimiento.

Artículo 6. La Institución se reserva el derecho de Reinscripción en caso de alumnos que:

- a) Tengan un porcentaje alto de inasistencia a clases.
- b) Acrediten bajo rendimiento escolar o no tengan acreditado satisfactoriamente alguna o varias

materias.

- c) No hubieren cumplido con los estatutos de este Reglamento.

- d) Observen mala conducta, falta de disciplina, conflictos, problemáticos e inconvenientes para el desarrollo de actividades Educativas y de aprendizaje a la Institución.

- e) Realice algún daño físico o moral a la Institución

Artículo 7. En cada reinscripción, el alumno deberá actualizar su fichero de reinscripción, contrato, pagaré y datos generales correspondientes para el periodo a cursar.

Artículo 8. En caso de haber presentado baja voluntaria ante UDG, será registrado sólo con trámite oportuno de Inscripción UI y nuevamente cubriendo los requisitos como nuevo Ingreso a grado superior.

Artículo 8.1. El educando al momento de su inscripción visualizara y acatará los lineamientos Institucionales, políticas, formalidades para cualquier acto o evento social que celebre UI y tomará participación en aquellos que se requiera de su asistencia y del principio de solidaridad.

Artículo 8.2 La Institución se reservará el derecho de re-admisión al siguiente ciclo escolar a los alumnos que mostrasen conductas inapropiadas, incumplimientos académicos ó limitación de tipo psicológico, psiquiátrico, problemas de personalidad o limitación económica, todo lo anterior después de la valoración o evaluación determinada por el Consejo.

TITULO TERCERO.- EQUIVALENCIA, REVALIDACION Y ACREDITACIONES

Artículo 9. En Equivalencias, Acreditaciones o Revalidaciones, el educando podrá realizar directamente su trámite ante la Autoridad Superior Educativa correspondiente o la autoridad respectiva; en caso de solicitar que lo lleve a cabo UI, su ubicación quedará sujeta a la resolución que emita a través del dictamen la Dependencia Oficial indicada.

Artículo 10. Acreditaciones, para el caso de ser materias del mismo plan de estudios, deberá entregar el certificado parcial original y documentos de Inscripción, dándosele la oficialidad a su registro según lo determine la autoridad correspondiente, quedando sujeto su ubicación a grado, que esta determine y para casos, de alumnos irregulares se determinará las materias que deberá cursar según se indique en el dictamen de resolución oficial.

Artículo 11. Permisos, los alumnos de sistema escolarizado que por motivos personales tuvieren que interrumpir parcialmente sus estudios deberán solicitar por escrito al Consejo General Académico Administrativo, el período a de ausencia, mismo que no podrá ser mayor a un año consecutivo a partir del mismo; debiendo refrendarlo además por semestre y dejar cubierto el gasto académico administrativo y Reinscripción correspondiente al o los periodos solicitados .

TITULO CUARTO .- ASPECTO ACADÉMICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 12. El alumno deberá presentar sus evaluaciones para el registro de calificaciones parciales, promedios semestrales, siendo su deber, informarse de avisos, normas, acuerdos, circulares o cualquier otra de carácter informativo que se efectuó en la Institución; debiendo acatar las disposiciones establecidas para la realización de exámenes parciales, ordinarios y, o extraordinarios, según corresponda, así como de presentar adecuadamente el carnet debidamente requisitado y proceder al uso del mismo en el registro de calificaciones.

Así mismo se le notifica que su evaluación es continua e integral por lo que se considerará para promedio además de exámenes escritos, asistencias, participaciones trabajos, investigaciones y lo que se determine como norma técnico pedagógica para cada una de sus materias así mismo la calificación de ordinario tendrá una ponderación del 40% sobre la calificación de extraordinario.

Artículo 13. Es responsabilidad del educando la obtención de útiles escolares, material y equipo necesario para el curso y desarrollo del aprendizaje de las materias correspondientes al nivel de estudios inscrito, para un óptimo aprovechamiento de estudios.

Artículo 14. Todas las materias de regularización quedaran sujetas al programa que UI designe para su aprobación.

Artículo 15. Los educandos que se inscriban al programa de UI, estarán sujetos al reglamento que este Instituto imponga, además de los lineamientos que las

Autoridades Superiores Educativas correspondientes aplique.

Artículo 16. Todo educando de UI es su deber participar y aportar para las actividades académicas complementarias o extracurriculares que la institución realice; así como eventos culturales, sociales y deportivos que se programaren como actividades complementarias para su formación, convivencia y desarrollo individual y social, contemplado así en pro de la educación, interacción personal y de lo consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17. Como una política Institucional, queda a todo alumno de último grado escolar, la solidaridad de participación y pago para el evento de graduación, el cual consistirá en el acto académico con presentación de toga y birrete, fotografía del evento y otros que la institución organizara con motivo de la graduación de generación, así como cubrir los gastos inherentes al evento y costear la cuota que corresponda misma que será fijada en lugar visible del Establecimiento.

Artículo 18. UI se deslinda de la responsabilidad de los grupos, que por bajas de los mismos alumnos provoquen inestabilidad en los grados. Dando como opción el incorporarse a otros salones del mismo grado de diferente horario y, o plantel.

Artículo 19. El alumno perderá derecho a examen ordinario o extraordinario por exceso de faltas acumuladas, si excede del 20 % o 35 % de inasistencias según sea el caso, durante el ciclo escolar semestral, tal y como lo estipula la normatividad correspondiente de la Autoridad Superior Educativa. Las inasistencias a clases se justificaran únicamente por causas de enfermedad, siempre y cuando el alumno presente incapacidad médica oficial, teniendo para comprobarlas, 48 horas después de su reincorporación a clases.

Artículo 20. Los exámenes extraordinarios tendrán para su aplicación un costo adicional, así como la expedición de diversas constancias y certificados, cantidades mismas que serán fijadas en lugar visible de cada establecimiento de UI respectivo e informadas de estas, por personal calificado y autorizado para ello en el periodo escolar vigente.

Artículo 21. Para poder presentar exámenes tanto parciales como extraordinarios, el alumno deberá estar al corriente de pagos y aportaciones, incluso en su caso, de intereses devengados por concepto de mora.

Artículo 22. Será obligatoria la presencia, del educando en fecha y hora preestablecida, para asentar registro de calificaciones; de lo contrario será acreedor a la circunstancia denominada "Sin derecho", anulando el promedio que tuviera asignado.

Artículo 23. No serán válidas las asistencias en forma extraoficial, solo serán acreedores a las mismas, los alumnos que aparezcan en listas oficiales del plantel correspondiente en que efectúan sus estudios.

Artículo 24. Los alumnos deberán aprobar el 60% de los créditos o de las materias de los cursos para acreditar el grado correspondiente.

Artículo 25. Los alumnos de Licenciatura y Bachillerato incorporado a UDG, podrán realizar únicamente hasta el 40% de exámenes extraordinarios de las materias del grado correspondiente.

Artículo 26. La certificación de grados es de forma vinculada a las Autoridades Superiores Educativas, por lo que UI no se encuentra en la posibilidad de hacer entregas propiamente, sino por dichas autoridades correspondientes.

Artículo 27. La calendarización para inicios y términos de ciclos son acordes a la calendarización oficial correspondiente a la cual UI se encuentra apegado totalmente, por lo que no puede ni será movido o cambiado por aspectos personales o circunstancias por la premura de entrega a otras instancias.

DERECHOS

Artículo 28. Recibir enseñanza de acuerdo con los planes y programas oficiales vigentes.

Artículo 29. Recibir enseñanza integral: Cognitiva, formativa y social con calidad humana.

Artículo 30. Tener acceso a resultados en calificaciones y a recibir informes académicos y/o administrativos que requiera.

Artículo 31. Acceso a uso de laboratorios, salas de lectura y áreas de descanso cuando lo requiera con la supervisión necesaria.

Artículo 32. Recibir los servicios ofrecidos.

Artículo 33. Tener trato y participación con igualdad y sin distinciones.

Artículo 34. Expresarse libremente sin afectar a compañeros, maestros o a la Institución, quedando el decoro y respeto debido sin interrumpir labores escolares.

Artículo 35. Obtener documento que avale los estudios realizados en nuestra Institución recibiendo certificado que corresponda a su totalidad o parcialidad acorde a haber cumplido con los requisitos académicos establecidos para cada caso.

OBLIGACIONES

Artículo 36. La participación del educando en su formación educativa, implicara el dialogo primordialmente, de manera responsable y respetuosa ya que así se enriquecerá este y facilitara la convivencia del educando y la del programa de trabajo de las instancias del plantel.

Artículo 37. La convivencia y participación de los educandos, como base formativa de su educación, tendera a evitar lesionar el respeto a los demás y deterioro de los valores de la sociedad y de la Institución

Artículo 38. Los educandos participaran en actividades extracurriculares del plantel educativo, debiendo de este modo, respetar el orden y lugar en que las desarrollen con el propósito de que estas no interfieran con las actividades académicas normales en la institución y dañen a los miembros de la comunidad estudiantil, siendo aprobadas por el coordinador del plantel educativo correspondiente y, o por el consejo general académico administrativo. Todo alumno con beca total o parcial, otorgada por UI, se compromete en realizar con mayor desempeño, ejemplo, participación y colaboración en las actividades, deberes, obligaciones y lineamientos enunciados en este reglamento u otros que señalen las Autoridades Superiores Educativas en pro de la Educación, convivencia, desarrollo y mejoras educativas.

Artículo 39. La Institución no reconocerá a ninguna sociedad de alumnos o agrupaciones académicas, sin que sea previamente acordada por la Institución y que de haber sido autorizado su plan de trabajo, políticas, previamente preestablecidas para su cumplimiento, estas Sociedades de los educandos no podrán tener ninguna clase de vinculo con partido político alguno.

Artículo 40. Para que las sociedades conformadas por los alumnos, sean reconocidas por el Consejo General Académico Administrativo, este aprobara el que queden o no reconocidas las agrupaciones de alumnos que se den u organicen para propósitos predeterminados, quedando reservada la aceptación de cada uno de sus miembros o revocada por el consejo, quien cuidara que las acciones de estas agrupaciones se basen en un bien común, evitando cualquier perjuicio Institucional; debiendo existir acuerdo de aceptación y, o reconocimiento de legitimidad por parte del Consejo General Académico Administrativo.

TITULO QUINTO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

Todo alumno con beca total o parcial otorgada por UI, se compromete a tener el promedio que la institución asigne según el porcentaje de beca que tenga así como cumplir con las horas compensación que la institución requiera según el porcentaje de su beca como apoyo a la institución siendo reciproca la ayuda que la institución le brinda. Se compromete también a realizar con mayor desempeño.

UI INTERNACIONAL

REGLAMENTO INTERNO DE ALUMNOS

TITULO SEXTO.- INDISCIPLINA Y BAJAS

Artículo 41. El educando deberá contribuir y mantener el orden y limpieza de las instalaciones educativas donde lleva a cabo su formación académica.

Artículo 42. Los educandos efectuaran el pago en su totalidad correspondiente por cualquier daño, perjuicio y, o menoscabo ocasionado a la Institución, en sus bienes, patrimonios, y, o posesiones, tomándose para ello, la depreciación del bien, el uso normal del mismo o el valor comercial existente del bien, considerándose en esto ultimo, sea de la misma calidad, funcionalidad y especie y servicio que prestaba, para su reposición en dado caso de que se requiera de dicho bien. Los daños morales a reparar, cubrir o liquidar, serán considerados en base a la resolución judicial que emita la autoridad judicial correspondiente. "Circunstancias que quedaran asentadas en el expediente personal que obre en el archivo de UI. Circunstancias que quedarán asentadas en el expediente personal que obre en el archivo de UI" En caso de no detectar al alumno que cometió el daño el consejo académico administrativo evaluará el caso para determinar el grupo o grupos que tendrán que reponer el daño.

Artículo 43. Esta prohibido el introducir, ingerir o consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes, dentro o en alrededores de los establecimientos de la Institución, así como el acudir a la misma bajo sus efectos, o de alguna droga o substancia psicotrópica no prescrita por facultativo, en caso de incurrir en ello, se dará por rescindido el contrato de prestación de servicios educativos.

Artículo 44. El educando deberá tener conocimiento de los lineamientos aquí establecidos acatándolos en la forma correspondiente, siendo ejemplo de ello y haciendo que se cumpla por los demás educandos.

Artículo 45. El educando liquidará en el plazo y forma establecidos por UI de los pagos por concepto de colegiaturas, cuotas correspondientes, trámites de documentaciones, u otros conceptos indicados, mismos que se encontrarán fijadas las cantidades ciertas y determinadas en lugar visible de cada establecimiento, así como de aquellos señalados en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, independientemente de desear darse de baja voluntariamente el educando de UI.

Artículo 46. Sólo podrá concederse la baja del educando en una materia o curso previamente indicado, con la aprobación del Consejo Académico Administrativo, concurriendo para ello la no existencia de adeudo alguno y previa solicitud baja formulada a través del formato correspondiente.

Artículo 47. El abandono o falta de asistencia a clases por el educando, bajo ningún motivo o circunstancia se considerarán como baja, quedando vigentes, los derechos correspondientes y las obligaciones respectivas para con UI, debiendo cubrir los pagos procedentes por el periodo de estudios contratados.

Artículo 48. UI se reserva el derecho de dar de baja al educando que rompa con las normas establecidas en la presente o en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos respectivo. El alumno en calidad de Becado que efectúe actos, hechos o de ejemplos contrarios a este reglamento y lineamientos de esta Institución

Educativa, así como lo establecido en el artículo 38 del presente, y demás relativo y aplicables, se procederá a cancelar su beca total o parcial otorgada por esta Institución, y en su caso la baja definitiva o temporal, en la cual la resolución que recaiga no operará recurso alguno. Lo descrito en la presente se llevará a cabo, previa comprobación de responsabilidades de tales actos.

Artículo 49. La baja del educando en forma temporal o definitiva en la Institución, deberá solicitarse por escrito con 30 días de anticipación con las motivaciones que ello originó o las circunstancias por las que así se decide, quedando a criterio del Consejo General Académico Administrativo, su aprobación, misma que de ser aceptada por dicho órgano, se le notificará por escrito al solicitante y sólo a partir de este momento se ordenará la suspensión de los pagos respectivos, debiendo dejar saldado el total de sus adeudos a esta fecha.

Artículo 50. Todo alumno que abandona el curso o estudios respectivos de manera total o parcial sin haber solicitado previamente y obtener por escrito su baja temporal o definitiva, será dado de baja del curso o en las materias respectivas, debiendo cumplir además en el pago de la totalidad del semestre o ciclo que haya contratado o en que se estuviera efectuando estudios.

Artículo 51. Será motivo de suspensión temporal o baja, el incumplimiento de los pagos de colegiaturas en las condiciones y periodos de tiempo fijados por UI y así acordados en el contrato de prestación de servicios educativos.

Artículo 52. El Coordinador del plantel educativo correspondiente, es responsable de mantener la disciplina dentro del programa que coordina y demás servicios académicos que tenga a su cargo.

Además deberá atender las denuncias de comportamiento indebido o actos futuros, realizados o por realizar por cualquier miembro de la comunidad Universitaria que dañen a la Institución, ponga en peligro, en duda el servicio que brinda o cualquier otra forma de similar índole, e inclusive de aquello que repercuta o tenga fin en los miembros que la integran.

Artículo 53. Se considerarán como comportamiento indebido y sujetos a sanción previa comprobación de la responsabilidad inherente, los actos de uno o varios

alumnos que en forma individual o colectiva incurran, realicen o pretendan ejecutar en los siguientes supuestos:

- a) Comportamiento que resulte del Incumplimiento de las disposiciones académicas, disciplinarias y de convivencia

- b) Realizar actos o llevar a cabo conductas en perjuicio de la Institución

- c) El Promover conflictos, disturbios, alteración del orden interno mediante la agrupación o manipulación de uno o varios grupos de educandos o personas ajenas a UI, ya siendo ello por sí mismo a través de medios de comunicación en los cuales resulte daño y perjuicio a UI, en forma económica, moral o en duda el servicio que se brinda al público en general.

Artículo 54. El docente es completamente responsable de mantener la disciplina dentro del aula, tendrá la capacidad y autoridad suficiente para el desarrollo de su

cátedra.

Artículo 55. Cuando el docente considere que la conducta de un educando no es o no debiera ser la correcta en un aula educativa; si así lo amerite el caso, éste deberá acudir con el Director del plantel correspondiente para exponerle el caso o la problemática con el educando.

Artículo 56. El Consejo General Académico Administrativo, tal como se establece en el Acta de Asamblea correspondiente: tiene la facultad de, atender el desempeño disciplinario y académico del educando, imponiendo así las sanciones referidas en el artículo 43 del presente reglamento.

Así mismo, el Consejo General, podrá dar de baja temporal o definitivamente de la Institución, al alumno que así lo amerite.

Artículo 57. El carácter de las sanciones en UI, dependerá o estará determinado por la índole de la falta, y el organismo encargado de aplicarlas será el Consejo

General Académico Administrativo, la sanción que éste imponga, deberá ser acatada en forma Integra, por el alumno que infringió la falta correspondiente.

Artículo 58. Las sanciones que se impongan a los educandos por comportamiento indebido en perjuicio de la Institución y sus miembros podrá ser las que a continuación se señalan:

- a) Sanción correctiva escrita en carácter de prevención
- b) Baja temporal del alumno de sus actividades académicas
- c) Baja definitiva de la Institución
- d) Reparación de los daños causados

ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES EN TORNO A LA DISCIPLINA

ATRIBUCIONES DE LOS DOCENTES EN TORNO A LA DISCIPLINA

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL ACADÉMICO ADMINISTRATIVO EN TORNO A LA DISCIPLINA

DE LAS SANCIONES POR COMPORTAMIENTO INDEBIDO

UI INTERNACIONAL REGLAMENTO INTERNO DE ALUMNOS

TITULO SEPTIMO .- PAGO

Artículo 59 El educando en su Ingreso a UI cubrirá el Importe de la admisión, mensualidad respectiva y demás pagos correspondientes que se indiquen y, o que se fijen en lugar visible de cada establecimiento de UI, quedando obligado a pagar el periodo consumido y contratado, independientemente de cualquiera que fuese su duración y para el cual firmará el contrato de prestación de servicios.

Por lo que refiere al pago efectuado para la tramitación de cualquier tipo de documento que requiera el educando, se llevará a cabo el procedimiento respectivo de trámite ante la Autoridad Superior Educativa correspondiente a sus estudios, a partir de la fecha de asentamiento de las evaluaciones correspondientes o finalización del calendario escolar vigente a la fecha que para ello señale UI a través de sus coordinadores.

Artículo 60. El educando tiene la obligación de mostrar al personal directivo y administrativo de UI sus correspondientes recibos originales que por diversos pagos y aportaciones realice, las veces que sea requerido para ello, siendo responsabilidad del mismo la conservación de dichos comprobantes.

Artículo 61. UI no se encuentra obligada a prestar el servicio educativo y demás inherentes al educando, al momento en que se de incumplimiento y exista adeudo a cubrir el pago respectivo y cualquiera que sea el concepto, circunstancia por la cual no podrá asistir a clases hasta que liquide el mismo. Cualquier inasistencia a clases por este sentido no se justificará el momento de su liquidación.

Artículo 62. Los periodos semestrales se renovarán de manera automática, con la continuidad del alumno, pudiendo ser reclamados sus pagos mediante el contrato de servicios suscritos.

Artículo 63. Los pagos deberán de efectuarse antes de los tres primeros días de cada mes, teniendo hasta el décimo día de dicho mes fecha límite para no generar recargos, siendo tales pagos, única y exclusivamente mediante las fichas de pago bancarias referenciales en la Cuenta correspondiente y Banco respectivo, mismas fichas que serán proporcionadas por UI. Debiéndose realizar un cargo del 10% cada mes de la cantidad señalada por pago posterior a la fecha última de mención.

Artículo 64. Las fichas bancarias referenciadas deberán ser pagadas por el importe exacto indicado, ya siendo, pago ordinario extemporáneo, de lo contrario no será aceptado por la administración de UI, sino hasta en tanto sea cubierto con otra ficha complementaria.

Artículo 65. Todo pago, por concepto de colegiaturas o cualquier otro concepto, deberá pagarse mediante ficha referenciada del sistema bancario entregada por UI, ya que se desconocerá cualquier pago realizado en efectivo a cualquier Directivo, funcionario, secretaria o empleada de la Institución UI.

Artículo 66. El educando deberá conservar y presentar su ficha referenciada, ante la administración correspondiente del plantel que efectúe sus estudios

Artículo 67. El pago de colegiaturas sólo podrá comprobarse mediante la ficha bancaria referenciada debidamente sellada por el Banco respectivo, por lo que será de total importancia que el alumno cuide y conserve su ficha de depósito referenciada.

Artículo 68. UI no se hace responsable de ficha referenciada extraviada por el educando, por lo que no se hará efectivo a favor del educando los pagos realizados en caso de no aparecer el registro en la línea bancaria correspondiente.

Artículo 69. El educando que extravíe una ficha referenciada sin haber sido pagada, tendrá que pagar la reposición correspondiente, ya que son recibos que llevan un control contable, administrativo y económico. Los costos por dicha reposición será según tabulador y estarán a la vista del público en las oficinas administrativas del plantel en que efectúe sus estudios.

Artículo 70. Los pagos que el educando deje como no liquidados por su baja o abandono de clases o cualquier otra razón, se turnarán al Departamento de Cobranza externa, siendo gastos anexos que le será cobrado al educando por el diez por ciento mensual de la deuda principal.

Artículo 71. Los pagos por concepto de admisión o reinscripción a UI, no podrán ser reclamados como devolución, si no se cumplen con los supuestos previstos por el artículo 3 y 3.1 del presente reglamento y ello no ocasione y hubiere generado gastos administrativos internos externos a UI. Se hará devolución de las cantidades entregadas en Inscripción o Reinscripción, cuando se avise cuando menos dos meses antes del inicio de cursos, en los ciclos escolares de una año y de un mes en ciclos menores, que el educando no participara en el siguiente periodo escolar. Así mismo si la baja transcurre antes de iniciar los cursos o durante el primer mes del ciclo escolar pagará un 15% del costo total del ciclo escolar por manejo administrativo.

Artículo 72. Los pagos de ciclo correspondiente a un semestre, para cada uno corresponde un pago de inscripción y en los subsecuentes ciclos de reinscripción, así como un pago por gestiones administrativas, las mensualidades serán 5 para todo el ciclo escolar, dado que la sexta colegiatura se pagará de manera anticipada en 4 parcialidades, cargando un porcentaje de 25% cada una a partir de la 2da y hasta la 5ta colegiatura, lo anterior acorde al contrato de prestación de servicios educativos, el incumplimiento de los pagos serán motivo de suspensión del servicio y quedarse sin derecho a examen y registro de calificaciones, incluso para el caso calificaciones fiscales se asentará S.D. Sin Derecho.

Artículo 73. UI desconocerá cualquier pago realizado en efectivo a alguno de sus empleados independientemente de sus jerarquías ante la Institución, en caso de concurrir esto, será total responsabilidad del alumno.

Artículo 74. Los pagos realizados por el educando se harán de acorde a los estudios efectuados y ciclo respectivo, ya siendo en la modalidad de semestre, cuatrimestre, mensual, modalidad, materia o la forma convenida en el contrato de prestación de servicio educativo suscrito; pago en el cual se comprenderá las vacaciones correspondientes y que para tal efecto señale en dado caso UI o la Autoridad Educativa Superior.

Artículo 75. Este reglamento es parte integrante de la solicitud de admisión o readmisión.

Artículo 76. UI es una Institución apolítica, por lo que todas las agrupaciones serán desconocidas, y en caso de alterar la armonía del plantel se procederá con sanciones acorde a las situaciones provocadas, e incluso puede ser motivo de suspensión temporal o baja definitiva.

Artículo 77. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán turnados y resueltos por el Consejo General Académico Administrativo de UI.

Artículo 77.1 El educando está obligado a gestionar ante el Consejo General Académico Administrativo de UI o sus Representantes, sus dudas, aclaraciones,

inconformidades u otras circunstancias similares, utilizando para ello los medios de comunicación existentes, circunstancia por la cual de no realizarse hasta el agotamiento respectivo de la instancia, se desconocerá en su totalidad.

Artículo 77.2 El educando que provoque reclamaciones, realice o pretenda llevar a cabo actos contrarios a la moral, al derecho o cause daños y perjuicios en el prestigio, la moral o económicos de UI, se hará inmediatamente del conocimiento de las Autoridades gubernamentales correspondientes e Instancias judiciales para la reparación respectiva y trámites procedentes. UI, en lo previsto en el presente artículo pondrá a su criterio, el aplicar la sanción que a su juicio considere y que hace mención el presente reglamento.

Artículo 77.3 Cualquier tramitación de documentación que efectúe UI a favor del educando se hará ante la Autoridad Superior Educativa correspondiente en los días y horas hábiles que para tal efecto señalen estos. UI no se hace responsable de la dilatación de entrega de la documentación tramitada y que se encuentre todavía ante la respectiva Autoridad Superior Educativa.

Artículo 78. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 79. El Consejo General Académico Administrativo, es el órgano autorizado para llevar a cabo una modificación al presente reglamento, así como la debida interpretación de este.

La Publicación del presente Reglamento, se lleva a cabo para su aplicación y conocimiento de la comunidad integrada en UI, en sus diferentes establecimientos,

para los efectos procedentes y futuros y para la integración, funcionamiento y demás estipulaciones del personal Directivo, docente, educandos y demás que

laboran, participan y colaboran, siendo su fecha de vigencia, el día 26 veintiseis del mes 06 de Junio del año 2006 dos mil seis en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco con aprobación unánime del Consejo General académico Administrativo de UI.

TITULO OCTAVO .- ACUERDOS GENERALES COMPLEMENTARIOS

TITULO NOVENO .- TRANSITORIOS

UI INTERNACIONAL

REGLAMENTO INTERNO DE ALUMNOS

Firmando de enterado del presente

Lugar y Fecha

Nombre y Firma del Educando

Nombre y Firma del Padre o
Tutor Solidario del Educando

Firma. Ciclo o Semestre	Fecha
Calendario	
Nombre y firma del Educando	
Nombre y firma del Padre o Tutor	
Domicilio	
Teléfono	

Firma. Ciclo o Semestre	Fecha
-------------------------	-------

Calendario

Nombre y firma del Educando
Nombre y firma del Padre o Tutor
Domicilio
Teléfono

Firma. Ciclo o Semestre Fecha

Calendario

Nombre y firma del Educando
Nombre y firma del Padre o Tutor
Domicilio
Teléfono

Firma. Ciclo o Semestre Fecha

Calendario

Nombre y firma del Educando
Nombre y firma del Padre o Tutor
Domicilio
Teléfono

Firma. Ciclo o Semestre Fecha

Calendario

Nombre y firma del Educando
Nombre y firma del Padre o Tutor
Domicilio
Teléfono

Firma. Ciclo o Semestre Fecha

Calendario

Nombre y firma del Educando
Nombre y firma del Padre o Tutor
Domicilio
Teléfono

Firma. Ciclo o Semestre Fecha

Calendario

Nombre y firma del Educando
Nombre y firma del Padre o Tutor
Domicilio
Teléfono

**UI INTERNACIONAL
REGLAMENTO INTERNO DE ALUMNOS**